Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620160131**00**
Medio de control o Acción	Proceso Ejecutivo
Demandante	**GUILLERMO GALINDO MOREIRA**
Demandada	Distrito de Barranquilla y Dirección Distrital de Liquidaciones
Jueza	**MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO**

CONSIDERACIONES

Mediante auto de 11 de febrero de 2019, aclarado a través de proveído de 14 del mismo mes y año, fueron concedidos en el efecto devolutivo, los recursos de apelación instaurados contra el auto de 17 de septiembre de 2018, mediante el cual fueron rechazadas de plano las excepciones de mérito alegadas por las entidades demandadas, previniéndose a las recurrentes que contarían con el término del cinco (5) días para el aporte de las expensas para tal fin, so pena de ser declarados desiertas las alzadas impetradas.

Pues bien, el artículo 324 del C.G. del P. incisos 2 y 3 señala:

> *"(...) Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.*
>
> *Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento."*

En el presente caso, se encuentra acreditado que los apoderados judicial del DEIP de Barranquilla y de la Dirección Distrital de Liquidaciones, en su condición de recurrentes, no aportaron las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales con las cuales se surtirían los recursos de apelación ante el superior, razón por la cual se impone, de conformidad con la norma transcrita, declarar desiertos las alzadas impetradas.

Así las cosas, se

RESUELVE:

ÚNICO.- DECLARAR DESIERTOS los respectivos recursos de apelación interpuestos por los apoderados del Distrito de Barranquilla y de la Dirección Distrital de Liquidaciones contra el auto de 17 de septiembre de 2018 y que fueron concedidos por esta Judicatura mediante auto de 11 de febrero de 2019 aclarado a través de proveído de 14 de febrero de 2019, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

P/JFMP

JUZGADO SEXTO (6°) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N°. 017 notifico a las partes la presente providencia, hoy 30 ABR. 2019, a las ocho de la mañana (8:00 A.M.) En la página web de la Rama Judicial.

Germán Bustos González
Secretario.